

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Valverde del Camino, de los cuales resulta:

Que á nombre de la Sociedad minera *Victor Mercier y compañía* se presentó ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra la Sociedad explotadora de la mina *La Pilla* porque la construcción de un camino de carretera para el servicio de esta mina había ocupado terrenos de la dehesa *La Silgada*, término de *Alosno*, propia del querellante:

Que admitido el interdicto, se suscitó sin audiencia del querellado, y recayó auto restitutorio que fué llevado á efecto:

Que en su vista el encargado de la mina *La Pilla* se presentó al Gobernador de la provincia manifestando que desde antiguo estaba constituida una servidumbre de vereda sobre la dehesa *La Silgada*, y que un año antes de que adquiriera la finca la Sociedad *Victor Mercier* se había convertido en camino de carros la vereda, con acuerdo y beneplácito del Alcalde y Ayuntamiento de *Alosno*, propietarios á la sazón de la dehesa; por lo que, refiriéndose el interdicto á un camino público, suplicaba á la Autoridad administrativa que decretase su conservación, mandando destruir la zanja abierta de orden del Juzgado:

Que el Alcalde de *Alosno*, previa comparecencia del representante de la Sociedad *Victor Mercier*, y en vista de la oferta hecha por el de la mina de indemnizar á aquel de lo que procediera, decretó la obstrucción de la zanja para que continuara espedito el

camino, cuyo acuerdo aprobó el Gobernador:

Que el representante de la Sociedad *Victor Mercier* denunció al Juzgado que el Alcalde desobedecía la providencia dictada en el interdicto; y el Juez, despues de reproducirla, formó sumaria al Alcalde por aquel hecho:

Que el encargado de la mina *La Pilla* acudió de nuevo al Gobernador de la provincia para que le conservara en el disfrute del camino; é instruido expediente, en el que se alegó que existía con anterioridad á la venta de la dehesa que la carretera ocupaba y dió ensanche á un camino de herradura que desde *Alosno* conducía á *Valverde*, y que en tal concepto á la administración correspondía entender en todo lo referente á la conservación, el Gobernador despachó requerimiento de inhibición al Juez, citando en su apoyo lo prescrito en las leyes del tít. 35, libro 8.º de la Novísima Recopilación, la real orden de 27 de Mayo de 1846 y la ley de 22 de Julio de 1857, que atribuyen á la Administración la conservación y reparación de los caminos y vias públicas; el párrafo tercero del art. 81 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, y lo dispuesto en la ley y reglamento de minas:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo la suya fundándose en que no era un hecho comprobado el de la preexistencia de la carretera: que las disposiciones citadas por el Gobernador se referían á caminos de uso público y en condiciones normales, pero no al de que se trataba, que era solo en provecho de un particular; y por último, que la providencia del Alcalde de *Alosno*, que dejó sin efecto el proveído del Juez, era improcedente:

Que el Gobernador, de acuerdo con

el Consejo Provincial, y despues de admitir dos informaciones practicadas por el encargado de la mina *La Pilla* para acreditar los extremos de que desde antiguo existía el camino de herradura de *Alosno* á *Valverde*, y de que con beneplácito de los dueños de los predios que atravesaba se convirtió en carretera, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 25 de la ley de 22 de Julio de 1857, segun el cual se considerarán como carreteras de servicio particular las que, sirviendo para la explotación de minas, canteras y montes, para la comunicación de establecimientos industriales ó de otra clase cualquiera, ó para el servicio de edificios, haciendas ó propiedades particulares, pasen por terrenos que no sean propiedad del que construya el camino:

Considerando:

- 1.º Que tanto la Autoridad judicial como la administrativa reconocen el hecho de que la Sociedad explotadora de la mina *La Pilla* construyó en provecho propio un camino-carretera, dando ensanche al de herradura que desde antiguo cruzaba terrenos de propiedad particular:
- 2.º Que en tal concepto la cuestión suscitada es de posesión de derechos privados, puesto que lo que se intenta determinar es si fué legítima la ocupación de terrenos de la dehesa por la carretera de servicio particular, sin que se controvierta sobre la existencia de la senda de uso público, porque en ella ningún derecho propio pudo ejercitar el querellante en el interdicto:
- Y 3.º Que además el punto controvertible se refiere en su fondo á la estension de una servidumbre que, como derecho real, está sometido al juicio de los Tribunales ordinarios;

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

(Gaceta del día 17.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden del Ilmo. Sr. Director General de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, fecha 28 de Febrero último, y de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de caminos de la provincia, este Gobierno ha señalado el día 10 de Abril próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de 13 gánguiles inútiles del tren de limpieza del puerto de esta capital y varios efectos de madera y hierro viejo de la misma procedencia.

Los gánguiles y la madera formarán un lote, cuyo precio menor admisible será 406 escudos y 500 milésimas.

El hierro viejo formará otro lote, cuyo precio menor admisible será de 222 escudos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 40 escudos para el lote primero y 22 para el segundo, en dinero ó en acciones de

la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones, y en las que no lo tuviere, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 20 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 escudos.

Santander 23 de Marzo de 1869.— Miguel Diez de Ulzurrun.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial con fecha... de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 13 gánguiles inútiles y varios efectos de desechos correspondientes al tren de limpia del puerto de esta capital, se compromete á su adquisición, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisición de los referidos efectos.)

(Fecha y firma del proponente.)

CIRCULAR.

No hallándose actualmente reunida la Diputación Provincial que reanudaré sus sesiones desde el lunes próximo, 29 del actual, y á fin de no perder un momento de los pocos días que hay disponibles para llenar un objeto á todos interesantísimo; los que suscriben, sin carácter alguno oficial, por mas que sus respectivos cargos den lugar á intervencion en el gobierno y administracion de la provincia, tienen el honor de dirigir su voz amiga á todos los habitantes de la misma con el benéfico fin que se verá en las subsiguientes líneas, que esperan confiadamente habrán de ser acogidas con benevolencia, por el filantrópico objeto á que aspiran.

Por esta razon no han vacilado en anteponerse á las disposiciones que con carácter oficial habrán de seguirse, dictadas por la Diputación y Gobierno de la provincia.

Prévia esta manifestacion, hé aquí la circular que dirigimos

A los habitantes de la provincia de Santander.

Quando en toda la Nacion se des-

cubre una tendencia, un deseo uniforme; cuando por todas partes, desde la cabaña humilde al opulento palacio, domina el mismo pensamiento de eludir un mal que á todos aqueja; cuando se notan, en fin, las mas propicias disposiciones para realizarlo, no debe quedar duda de que, mediante las oportunas escitaciones, y poniendo por su parte cada uno el óbolo que su buen deseo le aconseje y sus medios le permitan, llegaremos al fin anhelado de nuestro propósito.

La ciudad de Santander, la capital de la provincia, ha dado ya el paso preliminar, por lo que á ella toca, para librar á sus hijos del cruel tributo de sangre que las necesidades de la Nacion nos imponen; y como para el Gobernador y Diputación provincial es de igual interés la mas humilde aldea que la capital, están en el caso esta autoridad y corporacion de promover y escitar entre sus administrados la idea, á fin de que obtengan todos las mismas ventajas, y todos tambien la satisfaccion de haber librado á sus hijos de la odiosa obligacion del servicio militar.

Ahora bien: reconocida la necesidad, por hoy, de este tributo y teniendo en cuenta que solo afecta directamente á las clases menos acomodadas á quienes el azar del sorteo impone un doloroso sacrificio personal, mientras que tambien su trabajo ú ocupacion actual redunda en provecho de la patria, y es el sosten de la familia, cumple á todos redimir la suerte de los hijos de la provincia, levantando esta carga en equitativa proporcion, y, en consecuencia, que desde el mísero colono al acaudalado banquero pongan de su parte, con arreglo á su fortuna y generosidad, el donativo que les sea permitido; pues tan recomendable y digno de estimacion será el modesto óbolo del pobre como la mas ó menos grandiosa dádiva del potentado.

Para la suscripcion espontánea que creemos conveniente abrir en todos los pueblos de la provincia, nos ha parecido muy conducente repartir esta circular por conducto de las autoridades municipales, para que estas á su vez la hagan llegar al mas recóndito lugar, pues á todos interesa el ser compartícipes en los benéficos resultados que nos prometemos.

Como muy importante para lograr buen éxito creemos que los Municipios, al trasladarla á las autoridades locales subalternas, deben recomendarles el nombramiento, en cada pueblo, de las personas mas simpáticas, de todas las clases y posiciones sociales, así como que estas comisiones sean lo mas numerosas posible, á fin de multiplicar los esfuerzos; y que ultimadas á la mayor brevedad las gestiones, reúnan los Alcaldes de barrio los concejos que administran, dando cuenta ante ellos del objeto y resultados los que se encarguen de la comision.

Debemos advertir que el pago de las suscripciones voluntarias no se

exigirá hasta el momento que se sepa ya la cifra exacta del cupo correspondiente á las respectivas Municipalidades, y que donde este espontáneo donativo no alcanzase á cubrir la cuota, se pondrán los medios que con carácter oficial autorizarán el Gobernador y la Diputación, segun los recursos ó elementos de que cada Municipio pueda disponer y propongan las corporaciones ó particulares.

Réstanos agregar á lo dicho que, declarado por el Poder Ejecutivo sea esta la última vez que se exija la contribucion de sangre, por lo cual se buscan los medios de sustituirla para lo sucesivo, todas las provincias se ocupan hoy con empeño decidido en verificar esta sustitucion de un modo análogo al que proponemos. El Alcalde popular de Madrid al dirigir á sus administrados un bando consolador sobre el acuerdo tomado por la escelentísima Corporacion que preside, para cubrir en metálico el cupo entero que le correspondía en el presente reemplazo da desde luego á los padres de familia la seguridad de que ninguno de sus hijos será obligado, al servicio de las armas.

¿Y qué padre habrá que ante tan consoladora idea no se imponga el sacrificio que haya menester y pueda para llenar tan anhelado objeto?

Pues bien; mientras nuestros poderes legislativo y ejecutivo se ocupan de dar la conveniente solucion á la odiosa contribucion de sangre, cuya desaparicion anhelamos, hagamos el último estuerzo para demostrar con él á cuánto estamos dispuestos por evitarla. Ello será una atendida observacion presentada al Gobierno para el porvenir.

Procuremos á todo trance enviar al ejército voluntarios suplentes en vez de soldados obligados por la suerte y arrancados del seno de las familias, con el consiguiente natural sentimiento de estas, y contra la voluntad de los desgraciados que se sustraen á las faenas agrícolas ó industriales en que con el mayor contento propio sirven tambien á la Nacion, velando al mismo tiempo personalmente y atendiendo con los productos de su trabajo á las necesidades de sus ancianos padres ó deudos que lo hubieran menester.

Pongamos, pues, los medios; adunemos todos los esfuerzos al mismo fin, y con esto, á la vez que respondemos al sentimiento general del país, beneficiamos al soldado voluntario á quien se proporcionará así un donativo de bastante importancia en metálico. Con tal aliciente no dudamos un momento de que se presentarán voluntarios en número mas que suficiente para cubrir el cupo que corresponderá á la provincia en el presente reemplazo, y que sin gran sacrificio por ésta llenaremos el objeto que nos proponemos, y que esperamos ver secundado con entusiasmo por todos los amantes de la libertad, defensores de los derechos individuales é interesados en la suerte de sus hijos, de sus deudos y del bien

general del país en la estension lata de que es susceptible la aplicacion del principio de abolicion de quintas ofrecida por los poderes de la Nacion.

Santander 23 de Marzo de 1869.— Miguel Diez de Ulzurrun.—Pedro de la Cárcova Gomez.—Javier G. de Riancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Formado el repartimiento del impuesto personal correspondiente á los dos trimestres tercero y cuarto, con el déficit del segundo del cupo prefijado por la Administracion en el corriente año, se hallará su borrador á disposicion de los que quieran examinarle por el término de ocho dias desde su insercion en el Boletín Oficial, y entablar las reclamaciones de agravio ante esta Junta ó Secretaría. Cabezón 18 de Marzo de 1869.— Leonardo de la Lama.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Como Secretario del Ayuntamiento de Valdáliga, certifico: Que entre las actas de este Ayuntamiento hay una que entre otras cosas dice:

Se acordó que habiendo trascurrido el término de dias que marca la nueva ley sobre la vacante de Secretaría y en los términos de proveerla en cumplimiento de la circular del Sr. Gobernador, en este dia se remite al mismo Sr. Gobernador el anuncio para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia y además se fije por edictos en los sitios de costumbre, manifestando que los aspirantes que lo han solicitado durante el término legal lo han sido D. Andrés García Aragos y don Teodoro Echeandía, natural y vecino el primero de Santander y el segundo de Valdecilla, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, para que durante los quince dias que previene dicha circular se oigan por esta corporacion las reclamaciones que pudieran hacerse contra la aptitud legal de dichos individuos.

Sesion ordinaria. Casa capitular de Valdáliga 18 de Febrero de 1869.— Es copia.—Andrés García, Secretario interino.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Lopez Quijano.

Anuncios particulares.

En esta imprenta se venden ejemplares para el repartimiento del IMPUESTO PERSONAL con arreglo al modelo inserto en el Boletín Oficial, núm. 14, del 19 de Enero último, y los RECIBOS TALONARIOS correspondientes al mismo

Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, y de patentes.

Papeletas de aviso y de apremio para las mismas.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.-Ayuntamiento de LOS CORRALES.

Table with 5 columns: Inscripcion, Nombre del adquirente, Nombre del trasferente, Defecto, Afo. It lists various property transactions and their associated legal issues and dates.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	José Hoz.	Domingo Garrido.	Sin linderos.	1846
Id.	Alejandro Monasterio.	Francisco Monasterio.	Id.	Id.
Id.	Gaspar Ruiz.	Evaristo Diaz.	Id.	Id.
Id.	Vicente Gonzalez.	Joaquina Diaz.	Id.	Id.
Id.	Feliciano Mora.	Juez de este partido.	Id.	Id.
Id.	Juana Rodriguez.	José Campuzano.	Id.	Id.
Id.	Josefa Gutierrez.	Matías Edesa.	Id.	Id.
Id.	Matías Gonzalez.	José Perez.	Id.	1847
Id.	Francisco Garrido.	Venancio Diaz.	Id.	Id.
Id.	Vicente Cano.	María Perez.	Id.	Id.
Id.	Bruno Nuñez.	Teodoro Calderon.	Id.	Id.
Id.	Vicente Cano.	Gaspar Abarial.	Id.	Id.
Id.	José Fuente.	Matías Garrido.	Id.	Id.
Id.	Alejandro Gutierrez.	María Perez.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Antonio Gonzalez.	Martin Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Prudencio Abarri.	Juan Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Gregorio Fernandez.	Juez de este partido.	Id.	Id.
Id.	Juan Gonzalez.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Francisco de Cos.	Josefa Alvear.	Id.	Id.
Id.	José Gutierrez.	Juan Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	José Fernandez.	Vicente Santandrés.	Id.	Id.
Id.	Francisco Gonzalez.	Juan Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Julian Quijano.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Policarpo Garcia.	Josefa de Cos.	Id.	Id.
Id.	Bonifacio Fernandez.	Tecla Alvear.	Id.	Id.
Id.	María Hoz.	Vicente Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	José Gutierrez.	Lorenzo Santandrés.	Id.	Id.
Id.	Rafaela Fuente.	Santos Alvear.	Id.	1848
Id.	Antonio Campuzano.	Atanasio Bustillo.	Id.	Id.
Id.	Agustin Ruiz.	Manuel Tezanos.	Id.	Id.
Id.	Alejandro Fernandez.	José Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Francisco Cos.	Francisco Obeso.	Id.	Id.
Id.	Francisco Mata.	José Perez.	Id.	Id.
Id.	Francisco de Cos.	Francisco Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Juan Rodriguez.	Manuel Tezanos.	Id.	Id.
Id.	José Terán.	Rafaela Terminel.	Id.	Id.
Id.	Martin Gonzalez.	Josefa Lopez.	Id.	Id.
Id.	Ventura Saiz.	Nicolás Corral.	Id.	Id.
Id.	Rafaela Fuente.	Pedro Fernandez.	Id.	Id.
Id.	María Diaz.	Victoriano Lopez.	Id.	Id.
Id.	Vicente Gonzalez.	Nicolás del Cerro.	Id.	Id.
Id.	José Gutierrez.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Raimundo Perez.	Magdalena Ruiz.	Id.	1849
Id.	Victoriano Lopez.	María Perez.	Id.	Id.
Id.	Lorenzo Calderon.	Luis Ceballos.	Id.	Id.
Id.	Juana Rodriguez.	José Fernandez.	Id.	Id.
Id.	José Perez.	Josefa Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Josefa Fernandez.	Id.	Id.
Id.	José Gutierrez.	Manuel Ceballos.	Id.	Id.
Id.	Idem.	José Fernandez.	Id.	Id.
Id.	José Mantecon.	Gabriel Ceballos.	Id.	Id.
Id.	Antonio Gonzalez.	Juan Garcia.	Id.	Id.
Id.	Juan Perez.	Juan María Perez.	Id.	Id.
Id.	Alejandro Gutierrez.	Josefa Gonzalez.	Id.	1850
Id.	Manuel Gonzalez.	José Diaz.	Id.	Id.
Id.	Josefa Lorza.	Manuela Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Martin Obeso.	Lorenzo Echevarría.	Id.	Id.
Id.	María Gutierrez.	Martin Obeso.	Id.	Id.
Id.	Francisco Garcia.	José Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Antonio Gutierrez.	María Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez.	Antonio Velarde.	Id.	1851
Id.	María Gutierrez.	José Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Martin Gutierrez.	José Perez.	Id.	Id.
Id.	Gregorio Castillo.	Vicenta Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Teresa Gonzalez.	Manuel Rebollo.	Id.	Id.
Id.	Joaquin Ceballos.	Manuel Ceballos.	Id.	Id.
Id.	Domingo Villalva.	Ildefonso Alonso.	Id.	Id.
Id.	Lorenzo Gonzalez.	Juana Rodriguez.	Id.	Id.
Id.	Antonio Gutierrez.	Julian Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Josefa del Castillo.	Guillermo Colina.	Id.	Id.
Id.	Martin Gonzalez.	Venancio Diaz.	Id.	1852
Id.	Alejandro Monasterio.	Rosa Garcia.	Id.	Id.
Id.	Catalina Rebollo.	Rosa Rebollo.	Id.	Id.
Id.	Epitáceo Riva.	María Rasilla.	Id.	Id.
Id.	Bernardino Ruiz.	Manuel Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Manuel Perez.	Manuel Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Lorenzo Perez.	Josefa Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Francisco Diaz.	José Santandrés.	Id.	Id.
Id.	Donato Mata.	Hilario Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Manuel Villegas.	Julian Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Francisco Perez.	José Riaño.	Id.	Id.
Id.	Pedro Quevedo.	María Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez.	Antonio Velarde.	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez.	Pedro Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Manuel Perez.	Vicente Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Santos Fernandez.	Manuel Garcia.	Id.	Id.
Id.	Teresa Gonzalez.	Antonio Velarde.	Id.	1853
Id.	Pantaleon Villalba.	Fausto Mazpule.	Id.	Id.
Id.	Francisco Garrido.	Antonio Ceballos.	Id.	Id.
Id.	Julian Perez.	Manuel Gonzalez.	Id.	Id.

(Se continuará.)